

de Salud en medir el grado de desarrollo de la Ley Foral 8/2011, de 24 de marzo, de dignidad de la persona en el proceso de la muerte.

El Observatorio de Muerte Digna en Navarra se constituye como un órgano colegiado estable de participación, en el que intervienen sectores profesionales y sectores ciudadanos con especial interés en esta materia.

En el proceso de funcionamiento de este órgano se ha detectado que para cumplir mejor sus funciones resulta adecuado que en su composición estable se recoja la participación de personas procedentes de ámbitos adicionales a los recogidos en la Orden Foral de creación del Observatorio de Muerte Digna en Navarra, por lo que se ha considerado conveniente la inclusión de dos personas más, en representación de los ámbitos de Atención Primaria y de la Sociedad de Cuidados Paliativos de Navarra (PALIAN).

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido conferidas en el artículo 41 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

ORDENO:

Artículo Único.—Modificación del artículo 5 de la Orden Foral 216E/2018, de 5 de junio, por la que se crea el Observatorio de Muerte Digna de Navarra.

Se modifica el artículo 5 de la Orden Foral 216E/2018, de 5 de junio, por la que se crea el Observatorio de Muerte Digna de Navarra, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5. Estructura.

1. El Observatorio de Muerte Digna de Navarra estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Tres representantes de la Dirección General de Salud, a designar por la persona titular del Departamento competente en materia de salud. De estas personas, una ejercerá como Presidente/a y otra como Secretario/a.

b) Una persona representante del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, designada por la persona titular del Departamento competente en materia de Salud.

c) Las personas que ejerzan la presidencia en los Comités de Ética Asistencial de los centros sanitarios de Navarra.

d) Una persona representante de la Asociación “Derecho a Morir Dignamente”.

e) Una persona representante del Comité de Ética en la Intervención Social.

f) Una persona representante de la Sociedad Navarra de Cuidados Paliativos (PALIAN).

g) Una persona representante de la Gerencia de Atención Primaria de Navarra.

2. En casos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justificada, los miembros titulares serán sustituidos por sus suplentes”.

Disposición Final Única.—Entrada en vigor.

Esta Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 11 de junio de 2019.—El Consejero de Salud, Fernando Domínguez Cunchillos.

F1908027

1.2. AUTORIDADES Y PERSONAL

1.2.2. Oposiciones y concursos. Oferta Pública de Empleo

CORRECCIÓN DE ERRORES en el temario general de las convocatorias de concurso-oposición para puestos de Técnico Especialista en Documentación Sanitaria (T.E.D.S.), Técnico Especialista en Anatomía Patológica (T.E.A.P.), Técnico Especialista en Radioterapia (T.E.R.T.) y Terapeuta Ocupacional, aprobadas respectivamente por Resolución 737E, 738E, 739E, 736E/2019, de 21 de junio y de Celador aprobada por Resolución 811E/2019, 2 de julio, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Advertido error en el Anexo I - Temario - Temas Generales:

Donde dice:

“... Ley Foral 8/2017, de 29 de junio, para la igualdad social de las personas LGTBI+ de Navarra: ...”

Debe decir:

“... Ley Foral 8/2017, de 19 de junio, para la igualdad social de las personas LGTBI+ de Navarra: ...”

Pamplona, 19 de julio de 2019.—El Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, Oscar Moracho del Río.

F1909765

1.7. OTROS

RESOLUCIÓN 81/2019, de 7 de junio, de la Directora General de Industria, Energía e Innovación, por la que se establecen las instrucciones para la recepción y tratamiento de la información necesaria para la inscripción de los consumidores de la Comunidad Foral de Navarra en el Registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 9.4 crea en el Ministerio para la Transición Ecológica el Registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica que será telemático, declarativo y de acceso gratuito, precisando que reglamentariamente se establecerá por el Gobierno la organización, así como el procedimiento de inscripción y comunicación de datos al Registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica. En dicho reglamento, se recogerá la información que las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla deberán remitir al Ministerio para la Transición Ecológica para su incorporación en Registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica estatal. Esta información deberá ser remitida aun cuando no dispusieran de Registro administrativo autonómico.

El Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, desarrolla las previsiones recogidas en la Ley del Sector Eléctrico y establece la forma en la que las comunidades Autónomas deberán remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas la información correspondiente a la inscripción en el Registro de autoconsumo de energía eléctrica. El contenido de esta información se determina en el Anexo II del citado Real Decreto.

Por su parte la Orden Foral 60/2015, de 5 de marzo, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, regula el procedimiento que deben seguir los diferentes agentes y titulares de instalaciones sujetas al cumplimiento de normas reglamentarias en materia de seguridad industrial, para acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de las mismas.

En su artículo 5, en lo que se refiere a las instalaciones sometidas a autorización administrativa, establece que la autorización administrativa de las instalaciones sujetas a este requisito previo a su construcción y explotación, será tramitada de acuerdo con su normativa específica, siendo necesaria la presentación, ante el órgano competente en materia de industria y energía, de la solicitud conforme al modelo establecido, acompañada de la documentación exigida en cada caso por dicha normativa.

Y en su artículo 6, en lo que refiere a instalaciones no sometidas a autorización administrativa, establece que las instalaciones no sometidas a autorización administrativa requerirán únicamente la presentación de una comunicación ante el órgano competente en materia de industria y energía, acompañada de la documentación exigida por la normativa de aplicación, en la que se declara el cumplimiento de los requisitos exigidos en la misma.

Para dar cumplimiento a dichas previsiones y de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, procede establecer las oportunas instrucciones para la recepción y tratamiento de la información que debe ser remitida a la Dirección General de Política Energética y Minas correspondiente a la inscripción en el Registro de autoconsumo de energía eléctrica.

De conformidad con lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1. Establecer las siguientes instrucciones para la recepción y tratamiento de la información necesaria para la inscripción de los consumidores de la Comunidad Foral de Navarra en el Registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica:

1.^a Para los sujetos consumidores que realicen autoconsumo, conectados a baja tensión, en los que la instalación de generación sea de baja tensión y la potencia instalada de generación sea menor de 100 kW, la inscripción en el Registro de autoconsumo se llevará a cabo de oficio por el Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial. Para este tipo de instalaciones únicamente se deberá registrar la instalación de conformidad con el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y con la Orden Foral 60/2015, de 5 de marzo, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo.

2.^a Los restantes consumidores que realicen autoconsumo deberán inscribirse en el Registro administrativo de autoconsumo, para lo que presentarán el formulario correspondiente con la información establecida en el Anexo II del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica. Por el Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial se elaborarán los modelos de formularios, que estarán disponibles en la

ficha correspondiente del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet:

http://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/7952/Tramitacion-y-registro-administrativo-de-instalaciones-de-autoconsumo-de-energia-electrica

Previamente, los interesados deberán haber registrado sus instalaciones de conformidad con el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y con la Orden Foral 60/2015, de 5 de marzo, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo. Además, las instalaciones eléctricas en alta tensión se someterán al procedimiento de autorización previa establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, aprobado por Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, y/o en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero.

3.ª La información para el Registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica será remitida por el Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial a la Dirección General de Política Energética y Minas a través de las aplicaciones informáticas desarrolladas por la misma. Igualmente esta información quedará registrada en las aplicaciones de gestión del Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial.

2. Publicar esta instrucción en el Boletín Oficial de Navarra, para su general conocimiento.

Pamplona, 7 de junio de 2019.–La Directora General de Industria, Energía e Innovación, Yolanda Blanco Rodríguez.

F1907961

RESOLUCIÓN 452/2019, de 24 de julio, de la Directora General de Presidencia y Gobierno Abierto, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Acuerdo de la Junta de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Foral de Navarra en relación con la Ley Foral 21/2019, de 4 de abril, de modificación y actualización de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo.

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero,

RESUELVO:

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Acuerdo de la Junta de Cooperación entre la Administración General del Estado y la Comunidad Foral de Navarra de 11 de julio de 2019, que se transcribe como anexo a la presente Resolución.

Pamplona/Iruñea, 24 de julio de 2019.–La Directora General de Presidencia y Gobierno Abierto, Edurne Egoña Antxo.

ACUERDO DE LA JUNTA DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA EN RELACIÓN CON LA LEY FORAL 21/2019, DE 4 DE ABRIL, DE MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA COMPILACIÓN DEL DERECHO CIVIL FORAL DE NAVARRA O FUERO NUEVO

La Junta de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Foral de Navarra ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1.º Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas con relación al artículo 2, en cuanto a la redacción que otorga a las Leyes 11, 12, 48, 54, 72, 84, 117 a 119, 191, 192, 471, 483, 495, 511, 533, 544 y 574 de la Ley Foral 21/2019, de 4 de abril, de modificación y actualización de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo.

2.º Designar un grupo de trabajo para proponer a la Junta de Cooperación la solución que proceda.

3.º Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional, por cualquiera de los órganos mencionados en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a los efectos que en el propio precepto se contemplan, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Navarra.

F1909983

RESOLUCIÓN 329/2019, de 7 de junio, del Director General de Educación, por la que se aprueban las bases para la creación de la Red de Escuelas Rurales de la Comunidad Foral de Navarra.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 82 que las Administraciones educativas tendrán en cuenta el carácter particular de la escuela rural a fin de proporcionar los medios y sistemas organizativos necesarios para atender a sus necesidades específicas y garantizar la igualdad de oportunidades.

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el 5 de mayo de 2016, insta al Gobierno de Navarra a “adoptar las medidas oportunas para mantener la escuela rural como institución educativa, con su estructura organizativa heterogénea y singular, y a liberar los recursos

necesarios para mantener e implantar la red de unidades escolares que los integran.”

En 2017 el Consejo Escolar de Navarra publica la Monografía “Escuela Rural de Navarra”, en la que se analiza la situación actual de la escuela rural en Navarra. En ella manifiesta, como propuesta para una nueva escuela rural, que “el conjunto de escuelas rurales debe diseñar redes de coordinación que permitan compartir recursos educativos, medioambientales, culturales y sociales existentes en las diversas comarcas, integrando esas actividades en sus propuestas educativas, haciendo posible el aprovechamiento de recursos comarcales, el fomento de la socialización del alumnado y el establecimiento de cauces de cooperación con las instituciones locales.”

El Pacto para la Mejora de la Calidad de la Enseñanza Pública en Navarra, publicado mediante la Orden Foral 86/2018, de 14 de septiembre, de la Consejera de Educación, hace referencia a doce zonas rurales, definidas ya en el Pacto para la mejora de la calidad de la enseñanza pública en Navarra 2007-2011, a las que se ha ido dotando progresivamente de recursos en atención a las propuestas de coordinación y creación de redes interescolares de las propias escuelas rurales para suplir parte de sus necesidades.

En virtud de las facultades atribuidas por el artículo 32.1.d) de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1.º Aprobar las bases para la creación de la Red de Escuelas Rurales de la Comunidad Foral de Navarra, que se recogen en el Anexo de la presente Resolución.

2.º Publicar la presente Resolución y su Anexo en el Boletín Oficial de Navarra.

3.º Trasladar la presente Resolución y su Anexo al Servicio de Ordenación, Orientación e Igualdad de Oportunidades, a la Sección de 0 a 3 y Escuelas Rurales, al Servicio de Inspección Educativa, a la Sección de Presupuestos y Gestión Económica, al Servicio de Recursos Humanos, a la Sección de Gestión de Personas Contratadas, al Servicio de Tecnologías Educativas y Sistemas de Información, al Negociado de Gestión de la Información Escolar y al Servicio de Formación Profesional a los efectos oportunos.

Pamplona, 7 de junio de 2019.–El Director General de Educación, Roberto Pérez Elorza.

ANEXO

Bases para la creación de la Red de Escuelas Rurales de la Comunidad Foral de Navarra

Primera.–Escuelas Rurales.

Se consideran Escuelas Rurales aquellos centros de Educación Infantil y Primaria localizados en zonas rurales, con unidades multigrado, es decir, con menos de 9 unidades, en las que una maestra o un maestro imparte docencia en más de un curso al mismo tiempo.

Segunda.–Zonas rurales.

Las zonas rurales que figuran en la Orden Foral 86/2018 “Pacto para la Mejora de la Calidad de la Enseñanza Pública en Navarra” podrán ser reestructuradas a nivel funcional a efectos de lo dispuesto en la presente Resolución.

Tercera.–Coordinación de los centros de una misma zona.

1. Los centros de una determinada zona deberán presentar un Proyecto común de trabajo coordinado.

2. Los Proyectos de trabajo coordinado deberán recoger, al menos:

–Análisis de la situación.

–Objetivos. Acciones y estrategias para conseguirlos.

–Recursos humanos. Responsabilidades. Plazos.

–Recursos materiales.

–Indicadores para el seguimiento y evaluación del Proyecto.

–Áreas de mejora.

3. La coordinación del Proyecto común de trabajo estará a cargo de una persona coordinadora, propuesta para su designación por las direcciones de los centros de la zona, denominada coordinador o coordinadora de zona.

4. La persona coordinadora será designada por las direcciones de los centros, preferentemente de entre el profesorado que cumpla los siguientes requisitos:

–Maestro o maestra funcionario con destino en la zona, o maestro o maestra interino conocedor de las escuelas de la zona y del entorno.

–Con experiencia laboral en escuela rural.

–Con conocimientos del programa de gestión escolar EDUCA.

–Con disponibilidad de itinerancia.